

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11384.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? #####, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación entre el 13 de mayo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, de servicios emocidn, adicionales, pagos online y servicios a terceros que no solicitado ni contratado. Tras reclamar la empresa rectificó 67,79 €, pero el importe facturado es superior. Reclama 506,50 € + iva. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que detalla las suscripciones que se mantuvieron activas hasta el 27 de mayo de 2021, que se pueden realizar mediante envío de un SMS 0 accediendo al portal de e-mocion, y no consiste en un servicio de tarificación adicional. Las conexiones han sido efectuadas, y el titular dispone de un código secreto de 4 cifras que permite el acceso a la red debiendo tener conocimiento del mismo sdlo el reclamante. No obstante, se reintegraron por la empresa 62,19 €. En cuanto al servicio pagos online, manifiesta que permite adquirir bienes y servicios digitales de terceros proveedores de contenidos mediante la utilización del teléfono móvil y haciendo uso de su tarifa de datos y existen dos modalidades de acceso, y ##### actúa como gestor del cobro para la empresa de contenidos, y no es un servicio de tarificación adicional. No obstante, como atención al cliente se le reintegran 28 € de pagos de online de las facturas de mayo y junio de 2021. Actualmente el acceso a las compras a través de pagos online se encuentra resiringido desde el 27 de mayo de 2021.La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su no conformidad con las alegaciones, y solicita la devolución del importe cobrado en concepto de emocion y pagos online.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito en el que ratifica los hechos reclamados y manifiesta que nunca solicitó ni contrato los servicios reclamados, y la primera reclamación la interpuso el 14 de abril de 2021 y los servicios se siguieron facturando hasta el 27 de junio de 2021, y que tras el abono de la empresa quedan pendientes 506,50 € + iva, cuyo pago solicita.

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito en el que ratifica los hechos reclamados y manifiesta que nunca solicitó ni contrato los servicios reclamados, y la primera reclamación la interpuso el 14 de abril de 2021 y los servicios se siguieron facturando hasta el 27 de junio de 2021, y que tras el abono de la empresa quedan pendientes 506,50 € + iva, cuyo pago solicita.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO DEL ASUNTO, al estar excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo las reclamaciones que versen sobre facturas que superen los seis meses de antigüedad anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, que en este caso se presentó en el Registro el 11 de noviembre de 2021, por lo que están excluidas las facturas anteriores a mayo de 2021, y habiendo resuelto la empresa la reclamación de las facturas de mayo y junio de 2021 al haber abonado mediante descuento en facturación 90,19 € (iva incluido) que se corresponde con el importe facturado en concepto de contenidos en las dos facturas mencionadas.

Queda expedita la vía judicial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.